



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DE LA SAGRA

Sobre acuerdo relativo a la aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan de Ordenación Municipal en relación con la modificación del artículo de la normativa correspondiente a la altura máxima de edificación vinculadas a usos agropecuarios en suelo rústico de Villaluenga de la Sagra:

Primero. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2016, entre otros, adoptó los siguientes acuerdos: expte. 019/16 PL. Modificación Puntual del POM en relación con modificación del artículo de la normativa correspondiente a la altura máxima de edificación vinculadas a usos agropecuarios en suelo rústico, promovido por el Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo, acuerda: aprobar definitivamente el documento del expediente de la Modificación Puntual de referencia del Plan de Ordenación Municipal de Villaluenga de la Sagra.

Segundo. De conformidad con el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, y según lo establecido en el artículo 42.2 del T.R.L.O.T.A.U., se procede a realizar ésta publicación del acuerdo de aprobación definitiva así como del contenido íntegro definitivo de la página modificada, en la forma prescrita en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, sobre el artículo de la normativa correspondiente a la altura máxima de edificación vinculadas a usos agropecuarios en suelo rústico, pag. 101 del Capítulo 8: "Régimen del suelo rústico" (8.10.- Condiciones de la edificación; 8.10.1.- Edificaciones Vinculadas a Usos Agropecuarios), que a continuación se transcribe literalmente:

".../...

almacenamiento de productos agrícolas.

- La ocupación sobre parcela no podrá exceder del 35% de la superficie total de la finca.
- La altura máxima será de 12 m. a alero o encuentro de línea de fachada con arranque de cubierta. La altura de cumbrera será, en su caso, la resultante de la inclinación de la cubierta, sin poder sobrepasar los 15 m. Estas alturas se podrán sobrepasar, de forma excepcional, en aquellas edificaciones, instalaciones y elementos singulares que justifiquen su necesidad.

- Se separarán un mínimo de 5 metros a linderos y 15 metros al eje de caminos o vías de acceso.

- Resolverán en el interior de la finca el aparcamiento de vehículos.

- Se exigirá tapar con arbolado de hoja perenne las edificaciones, justificando este extremo en los proyectos.

3.- Granjas y naves avícolas o ganaderas.

- La altura máxima será de 12 m. a alero o encuentro de línea de fachada con arranque de cubierta. La altura de cumbrera será, en su caso, la resultante de la inclinación de la cubierta, sin poder sobrepasar los 15 m. Estas alturas se podrán sobrepasar, de forma excepcional, en aquellas edificaciones, instalaciones y elementos singulares que justifiquen su necesidad.

- La ocupación sobre parcela no podrá exceder del 35%, de la superficie total de la finca.

- Se separarán un mínimo de 5 m. a linderos y 15 m. a eje de caminos o vías de acceso.

- Las actividades ganaderas deberán emplazarse con respecto al suelo calificado como urbano o apto para urbanizar, a las siguientes distancias:

- Ganado porcino: 1.000 metros.

- Otras especies: 750 metros.

- Los proyectos contemplarán la absorción y ventilación de materias orgánicas que en ningún caso verterán a cauces o caminos.

- Se exigirá tapar con arbolado de hoja perenne las edificaciones, justificando este extremo en los proyectos.

8.10.2.- Edificaciones vinculadas a actividades extractivas.

Se prohíben todo tipo de edificaciones en este tipo de actividad, autorizándose únicamente la extracción y la primera transformación al descubierto, de acuerdo con el artículo 60.b de la LOTAUC-LM/98.

8.10.3.- Edificaciones vinculadas a las instalaciones de ocio, deportivas, recreativas o turísticas.

- En el primero de los tipos de estas instalaciones señalados en el artículo 8.9.4, no se permitirá edificación alguna, a excepción de la instalación de una construcción ligera de kiosco o pérgola, así como mobiliario, bancos y mesas de madera.

- En el segundo se establecen las siguientes condiciones:

- No podrá existir ninguna edificación en parcelas menores de 1,5 Ha.

- La edificabilidad será inferior a 0,05 m²/m² de la superficie total de la finca.

- Las separaciones a linderos serán de 5 metros y 15 metros a eje de caminos o vías de acceso.

- La altura máxima será de 2 plantas con una altura a cumbrera inferior a 8,5 metros y excepcionalmente se podrá disponer de algún elemento singular que por sus características específicas.

Tercero. Se hace constar que un ejemplar del planeamiento urbanístico aprobado por este acuerdo, se encuentra a disposición de los ciudadanos en la sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo y, asimismo, en el Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra.



Contra esta disposición administrativa de carácter general podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Si otra Administración pretendiera impugnar esta disposición podrá, asimismo, dirigir requerimiento previo a la Consejería de Fomento solicitando su anulación, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE número 167, de 14 de julio), y en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Villaluenga de la Sagra 30 de enero de 2017.-El Alcalde, Carlos Casarrubios Ruiz.

N.º I.- 505